

Alcalá-constitucional de Santiago Millas

Según parte que me ha sido presentada por Valdeón del Río, de esta vecindad, se ausentó hace unos días de la casa paterna sin motivo para ello, y por ignorado paradero, su hijo Fermín del Río Fernández, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos blancos, nariz afilada, barbilla prominente, color amarillento; por cuya razón ruego á las autoridades tanto civiles, como militares, su busca, captura y conducción á esta autoridad, caso de ser habido.

Santiago Millas 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

Alcalá-constitucional de Soto de la Vega

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1901 y según documento del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ochenta días, á fin de que los contribuyentes en el campo endios puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Soto de la Vega 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Cayetano Carriero.

Alcalá-constitucional de Castro de la Valnerma

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al actual semestre y año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ochenta días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales se reunirá el Ayuntamiento y Junta para resolverlas tanto las presentadas como las que en dicho se presenten.

Castro de la Valnerma á 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Anastasio Bermejo.

Alcalá-constitucional de Juera

En los días 23 y 24 del actual tendrá lugar la recaudación de contribuciones rústicas, urbana é industrial de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.

Juera 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eusebio Agayo.

Alcalá-constitucional de Arnués

Queda expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año natural de 1901, en la Secretaría del mismo á los efectos legales.

Arnués 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcalá-constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayunta-

miento para el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado esto serán admitidas.

Puente de Domingo Flórez 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Plácido Barrios.

Alcalá-constitucional de Calanda del Coto

Los días 25 y 27 del corriente tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones directas de este Municipio del actual año, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas en el sitio de su domicilio en las fechas señaladas, si quieren evitarse los recargos que establece la vía de apremio.

Calanda del Coto 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Maximino Rojas.

Alcalá-constitucional de Valverde Enrique

A los efectos del art. 161 de la ley Orgánica vigente, se hallan, por término de quince días, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1899-900; durante dichos quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues pasado este término no serán atendidas las que se formulen.

Valverde Enrique 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Santos.

Alcalá-constitucional de La Balsa

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta para el día 2 de Septiembre próximo, á las once en punto de la mañana, las obras acordadas ejecutar en el río Duerca, cercano á esta población, consistentes en 400 metros lineales de dique con sus repigones y muros de contención; tal como se al proyectó habido el oportuno expediente, donde constan las condiciones de la subasta, precio por unidades y demás convenientes; cuyo expediente se halla depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate para que pueda examinarse quien lo desee.

La Balsa Agosto 18 de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. N.ñez.

Alcalá-constitucional de Vega de Riparada

Según me participa Ignacio Puga Fernández, vecino de esta villa, el día 8 del actual desapareció de la casa paterna el hijo de este llamado Antonio Puga Pérez, ignorándose hasta la fecha á pesar de las pesquisas practicadas en paradero.

Tiene 16 años de edad, estatura regular, color moreno, sin barba; viste blusa azul y pantalón de tela oscura, gorra negra de visera y botecueñas blancas.

Ruego á las autoridades de la pro-

vincia se dignen ordenar la busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Vega de Espinareda 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcalá-constitucional de Villablino

Según me participa D. Lorenzo Mucedino, vecino de Otoro de las Dueñas, se ausentó de su compañía el día 8 del actual en el pueblo de Cabaleiros de Abajo su hijo Baltasar Mucedino Fernández, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero, por lo que ruego que por la Guardia civil y autoridades sea conducido al hogar paterno, en el caso que pueda ser detenido.

Los señas del Baltasar son: edad 19 años, estatura alta, color moreno, nada ni pelo jorobado; viste blusa y pantalón de tela rayada, boina y calza burcagueña.

Villablino 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Argüelles.

Alcalá-constitucional de Pasada de Valdeón

A las diez de la mañana del día de hoy se presentó en esta constitucional D. Froilán Pérez Cuevas, vecino del inmediato pueblo de Prade, manifestando que el 12 de Noviembre último se ausentó de su domicilio su hijo Felipe Pérez Martínez, con objeto de dar escuela en uno de los pueblos de la provincia de Oviedo; y como á pesar del tiempo transcurrido y de las gestiones practicadas no le hubiere sido posible el saber donde está, interesa de las autoridades se dignen gestionar la averiguación del paradero de su citado hijo, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de esta Alcaldía, con el fin de entregarlo á su padre. Los señas del Felipe son las siguientes: edad 14 años, estatura de 1,250 metros, pelo y ojos negros, cara redonda, color blanco; viste boina azul, zapato alto y capa de tela negra.

Pasada de Valdeón 11 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tomás Díez.

JUZGADOS

D. Santos Díez y Díez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día veintidós del próximo Septiembre, á las once de la mañana, se saca á pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

La mitad, próximamente, de una casa, término y casca de esta ciudad, calle de Santa Ana, á un metro nueve milímetros, compuesta de planta baja y principal, corral y horno, en una superficie de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados; linda dicha mitad independiente de la otra parte: al Poniente ó frente, con dicha calle de Santa Ana; de derecha entrando ó Mediodía, huerto de D. Francisco Ugidos Millán; de izquierda ó Norte, con casa partija de doña Petra Cambas Caours, y espaldada ó Oriente, con huerto

de D.ª Petra y D. Emilio Cortés; medida en su mil sesenta y ochenta pesetas..... 7.650

Cuya finca se vende como de la propiedad del finado Juan Cambas Caours, para pago de pesetas á doña María de los Dolores Mallo Ballesteros, de esta vecindad, precondición de préstamo, y en autos ejecutivos que se siguen por ésta contra el tutor activo de los huérfanos, hijos y herederos de aquél; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los licitadores consignaran previamente sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha tasación, y atendábase, respecto á títulos de propiedad de la finca, á los que constan en autos.

Dado en León á diez y siete de Agosto de mil novecientos.—Santos Díez.—P. S. M. E. Eduardo de Nava.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Suárez, natural de Arlés, conyuge de Linares, provincia de Oviedo, de oficio Calderero, que estuvo domiciliado en Cacabelos, residente en Villablino, y se ausentó para Avilés el 16 de Julio último, casado con Encarnación Fernández Cheto, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa; contra el mismo pendiente por hurto de un pollino y una yegua; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en dicha causa, en que se decretó su prisión provisional.

Al primer tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augustísima Madre la Reina Victoria del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con los debidos seguridades á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villablino del Bierzo á 16 de Agosto de 1900.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguélez.

D. Elisabeto Moro García, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Florentina de Chana Vidales, viuda y vecina de Destrina de la Valderna para hacer efectivos los honorarios del Letrado D. Mariano Alvarez y derechos del Procurador D. Victoriano Flórez, por defensas que la hicieron en la Audiencia provincial de León, en causa que se le siguió por hurto, he acordado sacar á tercera subasta, por falta de licitadores en la primera y segundada, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, embargados á la apremiada:

Un prado, en término de Destrina de la Valderna, y sitio del Coto,

trigal, regadío, de cabida de 2 cae minas, que linda al O. con José Fernández; M. otro de José Valiente, lo mismo por el P. y por el N., otro de Anselmo García; libre y está valuada en 130 pesetas.

Una tierra, en término de dicho Destriana, y sitio del Carbajal, ce... tual, secan, de cabida de una ha... mina, que linda al O. otra de José Felagán; M., común; y N., otra de Victoria de Chava, y N., con campo común; libre y fué valuada en 150 pesetas.

Otra tierra, en término de dicho pueblo, y sitio del Tejar, trigal, regadío, de cabida de 3 celestines, que linda al O., otra que libra Benito de Arriba; M., otra de Tomás Alonso; P., campo común, y N., otra de Francisco de Chava, vecinos de Destriana; libre y fué valuada en 100 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio del Carbajal, ce... tual, secan, de cabida de una ha... mina, que linda al O., otra de D. Tomás Luengo; M., campo de corcho; P., otra de D. Tomás Alonso, vecinos de Destriana, y fué valuada en 75 pesetas.

Que hacen un total de 155 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de comparecer previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 341 pesetas 25 céu...

timos; que dichos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, y por tanto se admitirán las posturas que se hagan; que si falta de títulos de propiedad de los inmuebles descritos, se ha practicado información posesoria de ellos a favor de la Florentina de Chava Valdes, y dicha información estará de manifiesto en la Escribanía hasta la hora del remate para que puedan enterarse de ellas las que se interesen en ésta.

Dado en La Bañeza á 17 de Agosto de 1900.—Eisardo Moro García.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de esta fecha, decretada en la causa criminal que bajo el núm. 48 del corriente año se halla instruyendo por el delito de incendio, ha dispuesto que se cite por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de León, al testigo Pío Fernández Prieto, vecino que fué de Valbuena de Pisuerga, y en la actualidad de ignorado domicilio, aunque se cree se encuentra en la provincia de León, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo las apercibimientos de ley.

Astudillo 16 de Agosto de 1900.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta plaza el día 16 del actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias para el suministro de raciones de pan y pisco á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en la misma, durante la época comprendida desde que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el treinta y uno de Octubre de 1901, y un mes más si así conviniere se á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta región fecha 17 del mes corriente, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 28 de Septiembre próximo, á las once en punto de la mañana, en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de guerra de esta plaza, mediante proposiciones en pliego cerrado y arreglado al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera y se halla de manifiesto en la referida Comisaría todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11 (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de

1900), sin raspaduras ni enmiendas, así como á ellas se talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se manifestará en el pliego de precios límites, el que se publicará en los mismos términos que el presente anuncio, con ochenta días de antelación al de la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos que se expidan para este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

En 19 de Agosto de 1900.—Antonio O. in.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..... núm..... para contratar el suministro de raciones de pan y pisco á precios fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1901, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos por-

en que con arreglo á la distribución de servicios les haya correspondido.

Art. 87. Los Abogados del Estado, en los puntos en que hubiere más de uno, tendrán el deber de auxiliarse mutuamente en sus respectivas funciones, cuando las necesidades del servicio lo requieran, así como el de sustituirse en los casos de enfermedad ó ausencia.

Cuando no hubiere más que uno, éste tendrá necesidad de proponer previamente al Delegado de Hacienda el Abogado de la localidad que haya de sustituirle en dichos casos, preferiendo siempre, si le hubiere, á un funcionario de la Administración que sea Letrado.

Art. 88. Los Centros de la Administración y oficina en que por ahora ejercerán sus funciones los Abogados del Estado, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, serán: la Dirección general de lo Contencioso, las Direcciones del Tesoro, Clases pasivas y de Deudas, las Delegaciones de Hacienda para el servicio de dicho impuesto y Asesoría y los Tribunales ordinarios y contencioso administrativos, para la representación y defensa del Estado en juicio.

Podrá tan bien destinarse á los Abogados del Estado á otros Centros y Departamentos ministeriales en que el Gobierno considere necesarios sus servicios, previo expediente y á propuesta del Director general de lo Contencioso.

Art. 89. Sea cual fuere la categoría del Abogado del Estado que preste sus servicios en algún Centro administrativo distinto de la Dirección general de lo Contencioso, siempre que aquellos sean de los que privativamente les corresponden por razón de su cargo, tendrá la consideración de Jefe de Sección, y en tal concepto, despachará directamente con el Director ó Jefe del Centro en que sirva.

Art. 90. La representación, y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios, en poblaciones que no sean capitales de provincia, estará á cargo del Abogado del Estado, quien, con autorización del Centro directivo, podrá delegar en el Liquidador del impuesto de derechos reales de la localidad respectiva.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 91. Al Director general de lo Contencioso corresponde exclusivamente proponer, y en su caso resolver, acerca de

puedan afectar; y caso de promoverse demanda contencioso-administrativa, al remitir el expediente al Tribunal, la Dirección lo pondrá en conocimiento de los individuos que puedan resultar perjudicados en el pleito.

Art. 77. Cada individuo del Cuerpo tendrá en la Dirección un expediente personal, en que se harán constar todos los antecedentes de su carrera administrativa, con la calificación que anualmente haga el Director de sus servicios.

CAPÍTULO III

NOMBRAMIENTOS, POSESIONES, TRASLACIONES, CESAS Y LICENCIAS

Art. 78. El nombramiento de los individuos del Cuerpo de Abogados del Estado se verificará con arreglo á lo dispuesto respecto á los demás funcionarios de la Administración pública; pero ya sea de Real decreto ó de Real orden, se publicará en la Gaceta de Madrid, expresando el turno en que se haya previsto lo vacante.

La designación del punto donde han de servir, si ser nombrados, sus traslaciones posteriores y la nueva colocación de los excedentes que vuelvan al servicio, se hará por medio de Real orden, sea cual fuere la categoría del interesado. Los nombramientos se comunicarán por el Director general de lo Contencioso á los Jefes de las oficinas centrales y provinciales y Tribunales en que hayan de desempeñar sus respectivos cargos.

Art. 79. A los individuos del Cuerpo destinados á prestar sus servicios en la Dirección general de lo Contencioso les dará posesión del destino que se les haya conferido el Subdirector primero de la expresada Dirección, el cual acreditará este hecho, extendiendo la oportuna certificación en el título del interesado.

A los destinados á desempeñar sus cargos en otros Centros ó en los Tribunales de Madrid, les dará también la posesión el referido Subdirector, que acreditará aquella en igual forma, y á continuación se extenderá por el segundo Jefe del Centro respectivo, ó por el Tribunal de que se trate, diligencia de toma de razón del título que acredite la presentación del interesado en su destino.

A los que sean destinados á las dependencias provinciales y Tribunales fuera de Madrid, les dará posesión el Delegado de Hacienda á cuyas órdenes hayan de servir, acreditando aquella por medio de la certificación antes expresada, y á

Pesetas

zas de 315 grmos. á tantas pesetas (en letra y guarismo)
 Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo) ...
 Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo)
 (Fecha y firma del proponente)

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gasto hasta los almacenes de la ciudad de Pictoria.

La entrega de los artículos que se adquiriera se hará la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso

en los almacenes de la administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desahuciarlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asegurarse del dictamen de peritos.

Lugo 18 de Agosto de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
 Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.
 Leña de tujo ó roble.

D. Policarpo González Bringuis, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Regimiento para la tramitación de la causa instruida contra el soldado del mismo Regimiento Antonio Fernández Martínez por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Antonio Fernández Martínez, hijo de Benigno y de Vicente, natural de Villamañán, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León; cuyos señas personales son las siguientes:

pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba rascante, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y León se presente en esta plaza y á mi disposición con objeto de responder á los cargos que le resultan en la antes mencionada causa por el delito de referencia.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Agosto de 1900.—El 2.º Teniente Juez instructor, Policarpo González.

D. Gabriel Cabeza Piñeyro, primer Teniente de la 4.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de León, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel del puesto de La Pola de Gordón.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de La Po-

la de Gordón, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar las sayas que tengan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, con arreglo al Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Mayo de 1876, disposición primera de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877 y circular núm. 4 de la Dirección general del Cuerpo de 10 de Marzo último.

Terminado el plazo, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de La Pola de Gordón, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

La Pola de Gordón 18 de Agosto de 1900.—Gabriel Cabeza Piñeyro.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial

- 31 -

continuación de ella se extenderá también por el Tribunal de mayor categoría de la provincia diligencia de toma de razón del título, á los efectos antes indicados.

Art. 80. En el mismo día en que toman posesión los individuos del Cuerpo destinados á prestar servicio ante los Tribunales, el Jefe á quien correspondiera acordarla lo pondrá en conocimiento de aquél ó aquellos en donde el Abogado del Estado haya de prestar servicios; á fin de que puedan entenderse con el mismo las citaciones, notificaciones y emplazamientos.

Art. 81. El plazo para tomar posesión será de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento, si el nombrado no ocupase su destino, ó en este caso; desde el día en que cesase en él; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá rebajarse dicho plazo, determinando cuál ha de ser en el nombramiento. El término para la posesión podrá ser prorrogado por otro igual por el Ministerio de Hacienda.

Si vencido el término posesorio y la prórroga, en su caso, no se hubiese presentado á tomar posesión el nombrado, se pondrá en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso por el Jefe del Centro ó oficina á que hubiere sido destinado.

Los presidentes de los Tribunales ó Autoridades judiciales ante los que preste servicios el nombrado, deberán poner en conocimiento del Director general de lo Contencioso cualquier falta de celo que observen en el cumplimiento de la misión confiada á los Abogados del Estado.

Art. 82. El cese de los Abogados del Estado en el desempeño de su destino, se acreditará en el título del interesado por medio de diligencia ó certificación, que autorizarán los mismos funcionarios, á quienes, según los casos expresados en el art. 80, correspondiera darles posesión, quienes tendrán el deber de ponerlo en el mismo día en conocimiento de la Dirección general de lo Contencioso y de las demás Autoridades á las cuales esté mandado que se participe su nombramiento.

En los Centros ó oficinas donde haya más de un Abogado del Estado, el cese se dará á los individuos del Cuerpo al siguiente día de recibirse la orden de su traslación, concesión de excedencia ó orden que determine su cesación; pero donde no haya más que uno, el Jefe de la oficina podrá demorarla si las atenciones del servicio lo exigen, dando inmediata-

mente cuenta á la Dirección general de lo Contencioso, quien dispondrá lo conveniente.

Art. 83. Con la certificación de cese, el Jefe de la oficina remitirá á la Dirección general de lo Contencioso otra expresiva del estado en que quedan los servicios que estuvieren encomendados al funcionario que cesa, y muy especialmente de los libros, estados, períodos y número de expedientes pendientes de la forma, consignando la fecha en que los fue pedido.

Art. 84. El Director general de lo Contencioso podrá conceder licencia con sueldo á los Abogados del Estado que lo soliciten; por un plazo que no llegue á treinta días, previa instancia debidamente justificada, que se remitirá por conducto y con informe del Jefe inmediato. Las licencias por plazo mayor y las prórrogas de éstas sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Hacienda en la misma forma y con igual justificación, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 85. Los Abogados del Estado podrán ser trasladados por conveniencia del servicio, en virtud de Real orden dictada á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 86. En las oficinas en que hubiere más de un Abogado del Estado, el de mayor categoría, y en caso de tenerla igual, el que figure primero en el escalafón, ejercerá las funciones de Jefe. Corresponde á éste, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, disponer la distribución del servicio entre los individuos del Cuerpo asignados á dicha dependencia, dando de ello cuenta á la Dirección, la cual podrá aprobarla ó modificarla; llevar la dirección y alta inspección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado, y resolver las dudas que acerca de las mismas puedan ocurrir; autorizar la correspondencia con la Dirección de lo Contencioso y demás Centros en los casos que fuere necesaria; y, por último, dar ejemplo, reservándose para sí la parte del servicio ó servicios de mayor importancia.

Sin perjuicio de la responsabilidad que alcance al que ejerza las funciones de Jefe por el uso que de las mismas hiciera, tanto ésta como los demás individuos del Cuerpo á sus órdenes, tendrán la personal y directa en todos los asuntos

- 35 -